

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda se inadmitió mediante auto del 19 de octubre de 2023. La misma fue subsanada en tiempo oportuno. Pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, noviembre 28 de 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355
RADICADO 2023-00319

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, noviembre 28 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-
NIT. 890.303.215-7
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER APONTE CORDOBA
CC1.114.888.971
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00319

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima Cuantía-**, la cual fue promovida por la entidad **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER APONTE CORDOBA**, se observa que la misma, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER APONTE CORDOBA**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré 7004010034678508

a. Por la suma de **\$2.900.000 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, a partir del 27 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c. Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

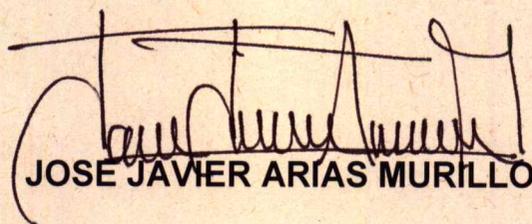
CUARTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

a. Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas PXW41F, denunciado como de propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER APONTE CORDOBA** con CC1.114.888.971.

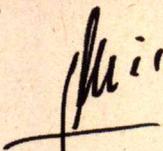
Líbrense el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito del municipio de Palmira, para los efectos señalados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 63
de fecha 29 NOV 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario